

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

FECHA DE ESTADO: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ESTADO CIVIL No. 34 DE 2023

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201700004.00 Saneamiento	Alcides Tomás García Cortés	Andree de Wasseige y Otros	4/09/2023	Auto Ordena Requerir
201800296.00 Ejecutivo Hipotecario	Coporación Social de Cundinamarca	Angélica Yolanda Urrea Amaya	4/09/2023	Auto Informa No Existencia Deposito
201900134.00 Ejecutivo Hipotecario	David Andrés Ariza Bulla	Manuela Yucelly Álvarez Acevedo	4/09/2023	Auto Reprograma Fecha Remate
201900180.00 Deslinde y Amojonamiento	Luis Alfonso Navarrete Yepes	Luz Erminda Mora y Otros	4/09/2023	Auto Ordena Oficiar
201900303.00 Ejecutivo Singular	Ana Carolina Rivera de Gantiva	Edwin Yesid Guzmán Gómez	4/09/2023	Auto Agrega Inmovilización
202000166.00 Simulación	Yudith Vidales Ballesteros	Walter Álvarez Mora y Otro	4/09/2023	Auto Repone Parcialmente
202100132.00 Ejecutivo Singular	María Celia Camelo	Carlos Arturo López	4/09/2023	Auto Cita Audiencia Concentrada
202200114.00 Pertenencia	Reina Latorre	Herederos Indeterminados de Ana Joaquina López viuda de Mayorga y Personas	4/09/2023	Auto Oficia Curador
202200224.00 Ejecutivo Singular	José Adán Rodríguez Montero	Roberto Rodríguez Sarmiento	4/09/2023	Auto Agrega
202200232.00 Pertenencia	Patricia Penagos Quintero	Blanca Penagos de Martínez y Otros	4/09/2023	Auto No Tiene En Cuenta Notificación
202300001.00 Despacho Comisorio	Comitente: Personería Municipal de Suesca	Comisión: Entrega de Inmueble	4/09/2023	Auto Requiere
202300005.00 Ejecutivo Singular	Oromairo Pérez Ochoa	Alfonso Villanueva Moncada y Otro	4/09/2023	Auto Tiene En Cuenta
202300069.00 Reivindicatorio	Jorge Eliecer Cristancho Castro	LOGISTI KAZ S.A.S	4/09/2023	Auto Ordena Traslado Excep. Previa
202300075.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Miguel Ángel Jiménez Ayala y Otro	4/09/2023	Auto Agrega/ Requiere Apoderada
202300107.00 Pertenencia	María Juanita Cupajita de Ladino	Personas Indeterminadas	4/09/2023	Auto Agrega/Ordena Oficiar
202300121.00 Servidumbre	Claudia Patricia Romero Díaz	Agencia Nacional de Tierras y Otros	4/09/2023	Auto Agrega, Accede Notificación y Reconoce Personería
202300140.00 Ejecutivo Alimentos	Adriana María Maldonado Ortiz	Jefferson Macario Rojas Tafur	4/09/2023	Auto Corrige y Agrega
202300171.00 Prueba Anticipada	Solicitante: Gonzalo Hernando Sanabria Melo		4/09/2023	Auto Rechaza
202300177.00 Sucesión	José Ignacio Guaqueta Castro y Otros	Causantes: Alberto Guaquetá (q.e.p.d) y Domitila	4/09/2023	Auto Rechaza
202300190.00 Pertenencia	Carlos Orlando Castillo Hernández	Personas Indeterminadas	4/09/2023	Auto Requerimiento Previo Apoderado
202300191.00 Ejecutivo Alimentos	Luz Mery Bolaños Bolaños	Daniel Alexander Vega Luna	4/09/2023	Auto Libra Mandamiento y Prov. Reservada
202300193.00 Pertenencia	María Antonia Velásquez de Arévalo	Herederos Indeterminados de Cruz Velásquez y	4/09/2023	Auto Requerimiento Previo

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez sin respuesta de entidad oficiada. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se hace notorio que, pese a sendos requerimientos, la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de la Gobernación de Cundinamarca, con ocasión a ello y, siendo necesario obtener la respuesta por dicha entidad, este Despacho **ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE** a la cita entidad administrativa en los términos del auto fechado diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Infórmesele que, se le concede un término de quince (15) días para suministrar la información requerida, so pena de **dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.**

Déjense las constancias respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial de la parte ejecutante solicitando información sobre la existencia de depósitos. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a memorial allegado por la parte ejecutante (anexo 0016) se procedió por parte del equipo de secretaria a revisar la existencia de depósitos judiciales a órdenes del presente asunto. Al efecto, este Despacho informa que a la fecha no evidenció la existencia de los mismos.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante solicitando reprogramación de fecha para la diligencia de remate. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por la apoderada de la activa (folios 430 a 431), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a la solicitud deprecada por la togada este Despacho **reprograma** la fecha y hora para el remate, al efecto, se fija el día **JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 AM.** Al efecto, por secretaría **rehágase el aviso respectivo y envíese a la parte interesada.** Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, atendiendo lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize haciendo click mediante el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/19136251>.

Notifíquese y cúmplase,

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con solicitud de cancelación de medida cautelar. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la solicitud deprecada por el apoderado de la demandante (folios 614 a 621) y, revisado el expediente en su integridad, se avizora que en la sentencia que se profirió en el presente asunto se omitió proferir la orden tendiente a levantar las respectivas medidas cautelares, en consecuencia y al tenor del artículo 287 del Código General del Proceso, este Despacho, RESUELVE:

**PRIMERO: ADICIONAR** de oficio la sentencia proferida el día seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de **ORDENAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, decretadas dentro del presente asunto.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, a fin de que **LEVANTE LA MEDIDA CAUTELAR** decretada en el presente asunto.

Al efecto, remítase con el oficio copia del acta de la audiencia, los anexos contentivos de la grabación de la diligencia y el presente auto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con oficio allegado por la Policía de Suesca informando de inmovilización. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos el oficio GS-2023 – DISPO – ESTPO – 29.25 allegado por el patrullero Javier Chavez Carrascal informando de la inmovilización de la motocicleta de placas LQJ93C propiedad del aquí demandado (folios 106 a 111) e informando el parqueadero donde fue ingresado el vehículo automotor inmovilizado (folios 112 a 114), para los fines procesales pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante dentro del término. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre escrito radicado por el apoderado judicial de la parte actora, interponiendo recurso parcial de reposición contra el auto fechado catorce (14) de agosto presente.

#### CONSIDERACIONES

El recurso de reposición constituye uno de los medios de impugnación otorgados por el legislador a las partes y los terceros habilitados para intervenir en un proceso para solicitar la reforma (total o parcial) o revocatoria de una providencia judicial.

Como todo recurso y/o actuación procesal de las partes se deben reunir ciertos requisitos para su viabilidad, en este caso son: capacidad para interponer el recurso, procedencia del mismo, oportunidad de su interposición y, sustentación del mismo, observando este Despacho que los mismos en el presente asunto, se cumplen a cabalidad.

Ahora bien, revisado el documento anexo allegado por el togado con el escrito contentivo del recurso (folios 1636 a 1642) se hace notorio que es necesario esperar las resultas de la gestión adelantada ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, previo al archivo del asunto, en aras de garantizar el debido proceso y el principio de economía procesal, por lo que se procederá a reponer parcialmente la providencia que ordenó el archivo del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE** el auto fechado catorce (14) de agosto presente respecto de la orden de archivo del presente asunto.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el numeral 4º del auto citado en numeral anterior.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por estado la presente decisión a la parte demandante.

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 034 del 05 de septiembre de 2023.*



**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento de término de traslado de la contestación de la demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

**TÉNGASE EN CUENTA** que venció en silencio el término de traslado de la contestación de la demanda.

En consecuencia, habiéndose agotado las respectivas etapas procesales y, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual haciendo uso del siguiente link <https://call.lifefizecloud.com/19159929>.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

**Pruebas parte demandante:**

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 034 del 05 de septiembre de 2023.*

De oficio por la Juez:

Interrogatorio de parte: se ordena el interrogatorio a las partes, el cual se practicará en la fecha y hora señaladas en este auto.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento de término concedido al curadore designado en auto anterior. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que, el curador designado en auto anterior, no se pronunció respecto de la designación realizada por este Despacho en proveído anterior, REQUIÉRASE al abogado RAÚL GERMÁN DÍAZ DÍAZ y, adviértasele que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Al efecto, deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación.

Al efecto, remítase un segundo telegrama y déjense las constancias respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con oficio allegado del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Zipaquirá. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos oficio No. 2205 allegado por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Zipaquirá, informando que se tomó atenta nota de la medida cautelar decretada en el presente asunto (folios 24 a 26), para los fines procesales pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la activa informando de notificación a la pasiva. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el acto procesal allegado por el togado de la demandante (folios 118 a 133), evidencia este Despacho que el término de traslado informado a los demandados no corresponde al que dispone la norma procesal para este tipo de asunto (mínima cuantía), esto es, conforme al artículo 391; para el caso en concreto, el término para contestar la demanda es de diez (10) días y, no de veinte (20) como quedó consignado en el cuerpo del correo de la notificación.

Al efecto y, en aras de evitar futuras nulidades, este Despacho **NO TENDRÁ EN CUENTA LA NOTIFICACIÓN** realizada. En consecuencia, conmina al togado a que rehaga el respectivo acto procesal atendiendo a lo expuesto en este proveído.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez sin respuesta por parte del Inspector de Policía. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente expediente se avizora que, pese a sendos requerimientos realizados por este Despacho, el titular de la Inspección de Policía de esta municipalidad no ha cumplido con la comisión encomendada mediante auto fechado 06 de febrero mismo como tampoco, contesta a los oficios notificados por esta sede judicial.

En consecuencia, este Despacho **ORDENA OFICIAR por última vez** a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SUESCA** para que realice la labor encomendada e informe las resultas de la misma. Al efecto, se concede un término **improrrogable de quince (15) días** so pena de dar aplicación a las sanciones contenidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

Clase de proceso: Despacho Comisorio PMS-017-2023

Radicado: N.I. 202300001 00

Comitente: Personería Municipal de Suesca

Comisión: Entrega de Inmueble

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este despacho con anotación de estado N° 034 del 05 de septiembre de 2023.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento de término a uno de los demandados. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que se notificó personalmente el demandado JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO (folios 24 a 27) y, que **venció en silencio el término para contestar la demanda.**

Se conmina a la apoderada del ejecutante para que, proceda a notificar al otro demandado a fin de trabar la litis.

Notifíquese y cúmplase,

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez en atención a control de legalidad y cancelación de audiencia. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a las razones expuestas en correo electrónico mediante el cual se informó a las partes de la cancelación de la audiencia citada en auto anterior (folios 147 a 150), por secretaria, CÓRRASE el traslado a la parte demandante, de la excepción previa propuesta por la pasiva (folios 40 a 42), conforme al artículo 101 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad bancaria y memorial allegado por la apoderada de la ejecutante. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por el banco de Bogotá (folios 143 a 144), para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, previo a acceder a la solicitud realizada por la apoderada de la parte ejecutante (folios 145 a 147), este Despacho la requiere para que informe el correo electrónico al que debe ser comunicada la respectiva medida.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de la ORIP. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos respuesta allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos de Zipaquirá en el que anexa certificado especial (folios 106 a 109), para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se evidencia que no se ha obtenido respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, al efecto, este Despacho ORDENA **oficiar nuevamente** a dicha autoridad conforme a lo dispuesto en auto anterior. Hágasele saber que, se está a la espera de su respuesta a fin de determinar la procedencia de la presente demanda.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la demandante conforme a requerimiento realizado en auto anterior, poder allegado por la ANT y respuesta de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. **Téngase en cuenta** que venció en silencio el término concedido a la demandada ROSA TULIA YEPES GÓMEZ para contestar la demanda.
2. Atendiendo a lo deprecado por el apoderado de la demandante en memorial allegado (folios 203 a 215), este Despacho ACCEDE a su solicitud respecto de realizar la notificación por intermedio del personal de este juzgado a los demandados ELADIO FRANCISCO GÓMEZ GÓMEZ, JUSTINIANO BELARMINO GÓMEZ GÓMEZ y LINDA AURA GÓMEZ GÓMEZ. En consecuencia, se fija fecha para tal fin, el día MIÉRCOLES TRECE (13 DE SEPTIEMBRE desde las 9:00 am. La parte interesada, deberá suministrar el vehículo para el respectivo desplazamiento.
3. De otro lado y, atendiendo a las pruebas de notificación a la Agencia Nacional de Tierras, allegadas por el abogado ACOSTA CEBALLOS, se evidencia que, la contestación de la demanda allegada por dicha entidad fue realizada por fuera del término procesal dispuesto, en consecuencia, **TÉNGASE POR VENCIDO EN SILENCIO** el término concedido a la ANT para contestar la demanda.
4. Revisados los anexos allegados (folios 216 a 219), este Despacho le reconoce personería al abogado RICARDO MANUEL DE AVILA SUAREZ como apoderado de la demandada Agencia Nacional de Tierras, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Agréguese a los autos, nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá (folios 220 a 223). Este Despacho ORDENA poner en conocimiento de la parte actora la respuesta agregada en este numeral para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202300140** 00

Demandante: Adriana María Maldonado Ortiz

Demandado: Jefferson Macario Rojas Tafur

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por a demandante solicitand corrección de auto anterior y respuesta de Migración Colombia. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Agréguese a los autos respuesta allegada por Migración Colombia (folios 60 a 62), para los fines procesales pertinentes.

De otro lado y, atendiendo a la solicitud realizada por la demandante (folios (51 a 52), evidencia este Despacho que se incurrió en un error numérico en el numeral 1° del auto que libró mandamiento dentro del presente asunto, toda vez que, el valor señalado en letras no coincide con el valor indicado en números.

Al efecto y, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, este Despacho CORRIGE el numeral 1° del auto fechado ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará así:

*“1. Por la suma de **UN MILLÓN DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'019.766.00 M C/TE)**, por concepto de obligaciones alimentarias adeudadas desde el mes de junio de 2021 hasta mes de junio de 2023, contenidas en el acta de conciliación base de ejecución.”*

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**

Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 034 del 05 de septiembre de 2023.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de los poderes de instrucción y el deber de ejercer control de legalidad (arts. 43 y 132 del C.G.P.), en atención a la jurisprudencia, previo a resolver en los términos del art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. **REQUERIR** al abogado para que **ACLARE** cuál es la cuerda procesal por la que pretende se asuma el presente asunto, atendiendo a que, en varios partes, refiere la Ley 1561 de 2012 y el artículo 375 del Código General del Proceso, las cuales, son excluyente entre sí.
2. **REQUERIR** al abogado para que informe a este Despacho los folios de matrículas inmobiliarias de los predios objeto de litis (“LA MARÍA” y “LAS MANITAS”); información que podrá ser obtenida a través del respectivo estudio de títulos. Lo anterior, en atención a que se hace necesario determinar la existencia de titulares de derecho real y la naturaleza de los predios. Se conmina al togado para que tenga en cuenta que, dicha información es fundamental para poder oficiar a la Agencia Nacional de Tierras y, en consecuencia, determinar la procedencia o no de la demanda.

Al efecto, se concede un término de quince (15) días. Fenecido el anterior, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de los poderes de instrucción y el deber de ejercer control de legalidad (arts. 43 y 132 del C.G.P.), en atención a la jurisprudencia, previo a resolver en los términos del art. 90 del C.G.P., se dispone:

Como quiera que se **EVIDENCIA** que el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 176-51679 no tiene registrados titulares de derechos reales de dominio, por Secretaría **OFÍCIESE** a la Agencia Nacional de Tierras ANT para que en un término improrrogable de **veinte (20) días**, informe clara y concretamente a este Despacho Judicial sí el bien inmueble antes referido se encuentra en la base de datos de los predios baldíos cuya titularidad corresponde al Estado.

De otra parte, por Secretaría **OFÍCIESE**, por el medio más expedito y eficaz, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá para que en término improrrogable de veinte (20) días, **CERTIFIQUE** ante este Despacho judicial sí respecto del bien inmueble con F.M.I. N° 176-51679 objeto de esta demanda, existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo y/o sí existen o no titulares de derecho real de dominio inscritos. Esto de conformidad, con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Aunado a lo anterior, indíquesele a las referidas entidades que el propósito es verificar la calidad de los bienes aludidos y la totalidad de presupuestos exigidos para incoar la presente acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad del inmueble y la titularidad de derechos reales sujetos a registro. Para tales fines, envíese la comunicación por el medio más expedito, con copia íntegra de la demanda y los anexos aportados por la parte actora a la entidad referida en precedencia.

Déjense las constancias respectivas del envío de los oficios

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez